



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

102

EXPEDIENTE: CIPGJ/D/0880/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE ENERO DOS MIL QUINCE. ---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano de Control Interno, en contra del Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; con cargo al momento de los hechos de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Tres con Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

RESULTANDO-----

1.- El veinte de junio de dos mil doce, se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio número 103-100/2165/2012 del catorce del mes y año de referencia, suscrito por el Doctor JORGE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ, Fiscal de Supervisión "A" de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió Acta Procedente del expediente de queja FSA/AS-B/UE2/246/12-04, así como copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] iniciada por el delito de Violencia Familiar; de la que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, fojas 1 a 42. -----

2.- El veintiséis de junio de dos mil doce, este Órgano de Control Interno dictó acuerdo de radicación, ordenando la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 43. -----

3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el veintiuno de octubre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, visto a fojas 49 a 53 de autos, por lo que mediante oficio CG/CIPGJ/11226/2014 del veintiocho de octubre del año próximo pasado, se citó al mencionado servidor público, siendo notificado personalmente el cuatro de diciembre de dos mil catorce, como consta a fojas 57 a 62 de autos, para que en



df.gob.mx
 contraloría.df.gob.mx

D



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aportara pruebas, manifestara y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se le imputaron.-----

4.- El cuatro de diciembre del dos mil catorce, en cumplimiento al citatorio referido en el Considerando anterior, compareció ante este Órgano de Control Interno el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que declaró de viva voz lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como consta a fojas 65 a 99 de los presentes autos.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Contraloría es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- El carácter de servidora pública del Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/1410/00031, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Agente del Ministerio Público, con número de empleado 183511 y número de plaza 8720619, visible a foja 48; la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conlleva el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con la que se acredita que el ahora involucrado se desempeñó al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancia a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo tanto es

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



103

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2º. -----

III.- Respecto a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, consistentes en que: **Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Tres con Detenido, de la Coordinación Territorial IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, el veintiocho de febrero de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED], en la cual: Omitió expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]**

[REDACTED] a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED], así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; por lo que infringió el contenido del artículo 9º fracción XXII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. No obstante lo anterior, expidió oficio dirigido a los probables responsables, [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se hace de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, tales como: prohibición de acercarse a ésta o causar un acto de molestia en su contra, asimismo, se les apercibe que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; así como oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, fechado el veintisiete (sic) de febrero de dos mil doce, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la ofendida [REDACTED]

a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo los mismos fueron entregados directamente a la agraviada, como puede apreciarse en las copias que obran glosada a las actuaciones, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias; por lo que infringió el artículo 87 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Incluso omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED]

[REDACTED] para que los probables responsables se abstuviera de



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; asimismo confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 9 BIS fracción XVIII y 9º TER fracciones II, IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Por lo que con su conducta causó deficiencia en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; por lo que infringió el contenido de los artículos 9º fracción XXII, 9º Bis fracción XVIII, y 9º TER fracciones II, IV, VI y VII, y 87 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2º fracciones II, VII y XV, 12 fracción V, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 26 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y puntos Noveno y Décimo Segundo del Acuerdo A/019/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Copia certificada de la averiguación previa [REDACTED], iniciada por el delito de Violencia Familiar, de la que se advierten entre otras las siguientes diligencias: -----

A) Acuerdo de las cuatro horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de febrero de dos mil doce, mediante el cual el Agente del Ministerio Público **OSCAR ARTEAGA MONTES**, determinó iniciar la averiguación previa, al recibir la querrela formulada por la Ciudadana [REDACTED], en contra de [REDACTED] [REDACTED] como probables responsables de la comisión del delito de violencia familiar, foja 11; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar la fecha y hora en que



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



10A

EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0880/2012

se dio inicio a la indagatoria de mérito; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. --

B) Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público, requisitado por la Ciudadana [REDACTED], el veintisiete de febrero de dos mil doce, en el que refirió que "...Mi concuña [REDACTED] junto con mi sobrino [REDACTED] las mujeres me agredieron verbalmente y físicamente, se metieron a mi domicilio y después su sobrina de ella [REDACTED] también me agredió las dos primeras me dieron patadas en mi parte vaginal y [REDACTED] agrediéndome verbalmente y amenazándome "BÁJELE DE HUEVOS, X QUE NO ME CONOCE Y SE VA A ARREPENTIR" al terminar la agresión las sacaron de mi domicilio y llegó [REDACTED] (hermana [REDACTED], amenazándome junto con OLGA de que eso no se iba a quedar así y la iban a encontrar en la calle..."; foja 12; declaración a la que este Órgano de Control Interno, le otorga el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que al haber sido rendida sin coacción ni violencia, de forma unilateral en ejercicio de su derecho, se le concede alcance y valor suficiente para acreditar que la Ciudadana [REDACTED] acudió ante la Representación Social y realizó manifestaciones en los términos antes expuestos, a través de los cuales refirió que es víctima de violencia familiar; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

C) Oficio del veintiocho de febrero de dos mil doce, suscrito por el Agente del Ministerio Público OSCAR ARTEAGA MONTES, dirigido a los Ciudadanos [REDACTED] a través del cual les notificó que "...de la manera más atenta, se sirva (sic) atender las siguientes medidas cautelares: A) La prohibición al probable responsable [REDACTED] de acercarse o causar algún acto de molestia en contra [REDACTED] B) Se apercibe al probable responsable [REDACTED] a fin de que se abstenga (sic) de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de las

Handwritten signature and initials





EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0880/2012

victimas (sic) [REDACTED] C) En su momento se gira oficio a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se brinde vigilancia a la víctima de nombre [REDACTED]..."; oficio en el que se aprecia al margen inferior derecho una leyenda de recibido en el sentido "Recibí oficio [REDACTED]", y una firma o rúbrica ilegible, foja 14; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el incoado giró el oficio de referencia dirigido a los probables responsables, el cual fue recibido por la víctima [REDACTED]; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. -----

D) Oficio del veintisiete de febrero de dos mil doce, signado por el Agente del Ministerio Público **OSCAR ARTEAGA MONTES**, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual solicitó se proporcionara la protección necesaria a la ofendida [REDACTED] a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; oficio en el que se aprecia al margen inferior derecho una leyenda de recibido en el sentido "Recibí oficio [REDACTED]", y una firma o rúbrica ilegible, foja 15; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el incoado giró el oficio de referencia dirigido a los probables responsables, el cual fue recibido por la víctima [REDACTED]; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. -----

E) Certificado de estado psicofísico de las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil doce, suscrito por la Médico Legista [REDACTED], realizado a la Ciudadana [REDACTED] el que señaló en lo conducente que "...presenta escoriación lineal en tercio medio con cara anterior de ambos antebrazos. Clasificación Provisional de lesiones: Que sanan en menos de quince días..." foja 17; al cual este Órgano de Control Interno, le otorga el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el que se acredita que la querellante [REDACTED] fue clasificada con lesiones





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



105

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0380/2012

que tardan en sanar menos de quince días; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

Del estudio y análisis de las constancias antes referidas, este Órgano de Control Interno llega a la convicción que el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Tres con Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, el veintiocho de febrero de dos mil doce dio inicio a la averiguación previa [redacted] iniciada con motivo de la querrela formulada por la Ciudadana [redacted] por el delito de Violencia Familiar, en contra de [redacted] a través del Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público, en el cual refirió que: -----

"...Mi concuña [redacted] (sic) y mi sobrina [redacted] junto con mi sobrino [redacted] las mujeres me agredieron verbalmente y físicamente, se metieron a mi domicilio y después su sobrina de ella [redacted] también me agredió las dos primeras me dieron patadas en mi parte vaginal y LESLY una cachetada y [redacted] agrediéndome verbalmente y amenazándome "BÁJELE DE HUEVOS, X QUE NO ME CONOCE Y SE VA A ARREPENTIR" al terminar la agresión las sacaron de mi domicilio y llegó [redacted] (hermana de [redacted] amenazándome junto con OLGA de que eso no se iba a quedar así y la iban a encontrar en la calle...", foja 12

Declaración de la que se desprende que la Ciudadana [redacted] fue víctima de violencia familiar por parte de sus familiares [redacted]

[redacted] lo cual quedó corroborado con el certificado de estado psicofísico realizado a la querellante, a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil doce, suscrito por la Médico Legista MÓNICA CONTRERAS MATEOS, en el que señaló que: -----

[Handwritten signature and scribbles]



[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0880/2012

"...presenta escoriación lineal en tercio medio con cara anterior de ambos antebrazos. Clasificación Provisional de lesiones: Que sanan en menos de quince días..." foja 17. -----

En tal virtud, ante tales hechos era necesario que el hoy incoado **OSCAR ARTEAGA MONTES**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, otorgara protección inmediata y efectiva a la víctima; y no obstante ello, fue omiso en expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia; para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED], así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; diligencia que era básica y necesaria en la indagatoria que nos ocupa a fin de otorgar protección a la víctima, ya que al no hacerlo puso en riesgo la integridad física y/o psicológica de ésta, por lo que con tal omisión infringió el contenido del artículo 9º fracción XXII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que establece: -----

"Artículo 9. Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda: -----

XXII. A que se les otorguen las medidas de protección o precautorias para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un hecho delictivo, especialmente cuando se trate de mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia, en términos de este código o de otras leyes aplicables." -----

No obstante de omitir expedir acuerdo por el que otorgara medidas de protección a la víctima, se limitó únicamente a expedir oficio dirigido a los probables responsables, [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual hizo de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, tales como: prohibición de acercarse a ésta o causar un acto de molestia en su contra, asimismo, se le apercibe que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; así como oficio





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



106

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

dirigido al Secretario de Seguridad Pública, fechado el veintisiete de febrero de dos mil doce, a través del cual solicitó se proporcionara la protección necesaria a la ofendida [REDACTED], a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo se advierte que los mismos fueron entregados directamente a la agraviada, como puede apreciarse en las copias que obran glosada a las actuaciones, a fojas 14 y 15, con lo cual puso en riesgo la integridad física y psíquica de la ofendida, ya que se pretendía que la víctima entregara de propia mano a los inculpados el oficio de apercibimiento, no obstante que el hoy incoado como Representante Social tenía la obligación de salvaguardar en todo momento su integridad física y psíquica, dejando de valorar el riesgo en el que se encontraba la Ciudadana [REDACTED], de ser agredida por los probables responsables al momento de la entrega de los oficios; por lo que es evidente que el servidor público instrumentado, no le dio el trámite respectivo al oficio que suscribió para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias; infringiendo así lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que establece: -----

“Artículo 87. Todas las notificaciones se harán personalmente al interesado, excepto en los casos expresamente consignados en este Capítulo.” -----

Aunado a lo anterior, también omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED], para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como solicitarle que confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima; diligencia que resultaba necesaria en razón de los hechos denunciados por la querellante, en donde refirió ser agredida por sus familiares, por lo que era obligación del Agente del Ministerio Público **OSCAR ARTEAGA MONTES**, de solicitar al Juez competente medidas de protección a favor de la citada víctima, por lo que al no solicitar al Juez competente medidas de protección, infringió lo establecido en el artículo 9 Bis fracción XVIII y 9 Ter fracciones II, IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que disponen: -----





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0380/2012

“Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación previa el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----

XVIII. Solicitar al Juez competente las medidas de protección, cautelares y precautorias que sean necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas. En el caso de las mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia en que esté en riesgo o peligre la vida, integridad física, la libertad o la seguridad, el Ministerio Público solicitará de oficio dichas medidas.” -----

“Artículo 9 Ter. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, una vez iniciada la averiguación previa, el Ministerio Público solicitará al Juez competente que confirme las medidas de protección previamente otorgadas o que **conceda las siguientes medidas cautelares...**” -----

II. La prohibición al probable responsable de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima o víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que ésta o éstas frecuenten; -----

IV. La prohibición al probable responsable de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la víctima o víctimas indirectas; -----

VI. Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas; -----

VII. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juzgador;” -----

Lo anterior es así, ya que de actuaciones no se advierte que haya realizado diligencia alguna tendente a solicitar al Juez competente medidas de protección a favor de la víctima [REDACTED] en virtud de que tenía la obligación legal de protegerla debiendo para ello solicitar al Juez competente que concediera





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



107

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

medidas cautelares, al no hacerlo puso en riesgo la integridad física y psíquica de la víctima mencionada, restringiendo con ello el derecho que tenía la Ciudadana [REDACTED] de contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, puesto que se encontraba en riesgo su integridad física y psíquica, por lo que debió haber solicitado al Juez competente otorgara medidas cautelares a favor de la víctima, a fin de salvaguardar su integridad física y psíquica de la misma, lo que conllevó a una deficiencia en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado, infringiendo de esta manera, lo dispuesto en los artículos 12 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y puntos Noveno y Décimo Segundo del Acuerdo A/019/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que establecen:

107

“Artículo 12. (De los ofendidos y víctimas del delito). Las atribuciones en materia de atención a los ofendidos y víctimas del delito a que se refiere el artículo 2o., fracciones VI y VII, consistentes en: -----

107

V. Tramitar ante el juez competente las medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;” -----

107

*“NOVENO.- El personal ministerial de las agencias investigadoras desconcentradas... **independientemente de que hayan decretado las medidas precautorias previamente señaladas**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuando se trate de mujeres... víctimas de violencia, así como de las circunstancias de riesgo en que se encuentren éstas, o las mismas lo requieran, deberán: -----*

I. Solicitar a la persona titular del Juzgado Penal competente las Medidas Cautelares previstas en el artículo 9 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en donde se deberán especificar las medidas solicitadas, según lo requiera el caso concreto, fundando y motivando debidamente dicha petición...” -----

*“DÉCIMO SEGUNDO.- El personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, Centrales, Desconcentradas o de Procesos que por motivo de competencia, no puedan continuar con la integración de la averiguación previa, **deberán realizar las diligencias más***

m



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

urgentes para preservar la integridad psicofísica de las víctimas, dentro de las que se encuentran las Medidas Precautorias o las Medidas Cautelares, que deberán ser solicitadas a la persona titular del Juzgado competente, según se desprenda de las circunstancias de riesgo en que se encuentre la víctima. -----

IV.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos de viva voz por el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, en el desahogo de su Audiencia de Ley del cuatro de diciembre de dos mil catorce, visible a fojas 65 a 69 de actuaciones, en los siguientes términos: -----

Con relación a lo manifestado por el incoado **OSCAR ARTEAGA MONTES**, en el sentido de que: *"...niego los hechos que se imputan toda vez que en el expediente número CI/PGJ/D/0880/2012, el personal de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al realizar su estudio es incongruente e incoherente, aunado a que es anacrónico toda vez no se entiende en donde el suscrito pudo haber incumplido con sus obligaciones toda vez que manifiesta "...se desprende la existencia de presunta responsabilidad administrativa atribuible a usted, en su carácter de Agente del Ministerio Público (sic), adscrito al momento de los hechos en la Unidad de Investigación Tres con Detenido de la Coordinación Territorial (sic) IZP-9 de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa...", siendo esto falso ya que nuestra legislación como es la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de la Procuraduría (sic) General de Justicia del Distrito Federal no existe la Unidad Tres con Detenido, se crearon unidad de Investigación sin Detenido así como turnos para la elaboración de indagatorias con y sin Detenido siendo la acepción correcta turnos no unidades con detenido, por lo que el suscrito nunca ha estado adscrito a la Unidad a la que refiere el acta administrativa así como su notificación lo cual se puede acreditar con el oficio número 310/2350/11.11 de fecha ventiocho (sic) de noviembre del año dos mil once documento (sic) que se encuentra suscrito por el Contado Público [REDACTED] mediante el cual el de la voz se encontró adscrito a la Coordinación Territorial IZP-10, como titular del turno con Detenido Tres de lo cual solicita se agregue copia previo cotejo con su original, lo anterior para que sea tomado como prueba irrefutable de que el suscrito no se encontró el día de los hechos tal y como lo quiere hacer creer el personal de esta Contraloría..."* -----





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

108

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

Al respecto se indica que tales manifestaciones son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió el incoado, toda vez que contrario a lo que argumenta si existe la unidad de investigación tres con detenido, como se advierte del propio rubro de la averiguación previa [REDACTED] así como del exordio por el que se dio inicio a la indagatoria de mérito, hace alusión a la unidad de investigación No. 3 con Detenido, e incluso en el exordio lo asentó en los siguientes términos: *"En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 04:35 cuatro horas con treinta y cinco minutos, del día 28 de veinte ocho (sic) del mes de febrero (2) del año 2012, dos mil doce, el suscrito Agente del Ministerio Público Lic. OSCAR ARTEAGA MONTES, TITULAR DE LA Unidad de Investigación No. 3 con Detenido..."*, foja 11; luego entonces, no es factible que el servidor público de mérito pretenda argumentar que las unidades de investigación con detenido no existen, siendo importante señalar que el Acuerdo A/003/99, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, alude a las unidades de investigación con detenido, en su artículo 30 que dispone: *"Las unidades de investigación serán: I. Sin detenido con competencia general; II. Sin detenido con competencia especializada; y III. Con detenido o de emergencias."*; asimismo, resulta inoperante el argumento del instrumentado al pretender deslindar su responsabilidad bajo el argumento que no se encontraba adscrito a esa unidad investigadora, exhibiendo para tal efecto original del oficio 310/2350/11.11, del veintiocho de noviembre de dos mil once, suscrito y firmado por el Contador Público ADOLFO SÁNCHEZ AGUIRRE, Subdirector de Enlace Administrativo de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztpalapa, visto a foja 63 de autos, siendo que con ese únicamente acredita que mediante el oficio de referencia el Subdirector de Enlace Administrativo de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztpalapa, hizo del conocimiento del hoy incoado OSCAR ARTEAGA MONTES, que por instrucciones superiores a partir del veintinueve de noviembre de dos mil once, quedaba adscrito a la Coordinación Territorial IZP-10 como Titular del Turno con Detenido Tres; sin que con dicha documental logre desvirtuar el hecho que el veintiocho de febrero de dos mil doce, haya dado inicio a la averiguación previa [REDACTED] por el delito de Violencia Familiar, en la cual omitió emitir acuerdo mediante el cual ordenara apercibir a los probables responsables para que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, así como que no haya dado trámite correspondiente al oficio por el cual hacía del conocimiento las medidas cautelares que deberían atender los inculpados, así como al que dirigió a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se proporcionara la protección necesaria en favor de la ofendida, así como tampoco logra desvirtuar el hecho de





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

haber omitido solicitar al juez competente las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima, así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se realizara vigilancia en el domicilio de la víctima. Ya que si bien el oficio que ofrece como prueba de su parte es insuficiente para desvirtuar el hecho de que el día veintiocho de febrero de dos mil doce, estuvo adscrito laborando en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9, ya que incluso como se refirió con anterioridad, de las actuaciones que integran la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] se advierte en el exordio el nombre del hoy incoado OSCAR ARTEAGA MONTES, como Titular de la Unidad de Investigación Tres con Detenido, como se advierte a foja 11 de actuaciones. -----

Respecto a lo argumentado por el servidor público incoado en el sentido de que: *"...es necesario mencionar que el personal que elabora el acta procedente de queja FSA/AS-B/UE-2/246/12-04 refire (sic) que incumplí en mis funciones y que no me conduce en los principios establecido en el acuerdo (sic) A/003/2009 los cuales son de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia siendo esto negativo toda vez que al revisar el expediente número CI/PGJ/D/0880/2012 se advierte copia de la averiguación (sic) previa [REDACTED] [REDACTED] en donde se aprecia efectivamente el nombre del de la voz, sin embargo la firma que obra en dichas actuaciones no es del de la voz, por lo que exhibo en esta acto mi credencial laboral del suscrito en donde se aprecia al reverso la firma que utilizo en todos y cada uno de mis actos tanto públicos como privados a efecto de que se compare, confronte o compulse la firma con la que obra el expediente administrativo, por lo que en este acto desconozco en su totalidad las actuaciones de la indagatoria antes citada, ya que nunca ordene o actué en dicha averiguación previa, así mismo a la revisión del expediente multicitado se aprecia en foja 49 un acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, de donde se advierte que el suscrito omitió expedir mediante acuerdo el apercibimiento a imputados siendo esto totalmente falso ya que como se ha comentado y acreditado el suscrito nunca estuvo adscrito a la Coordinación Territorial IZP-9..."* -----

En ese tenor, es de señalarse que simple aseveración que realiza el hoy incoado al referir que la firma que obra en actuaciones no es de él, constituye un dicho singular que no se encuentra soportado con algún otro elemento de prueba con el que acredite tal manifestación, ya que no aportó elemento de prueba alguno con el que acredite a este Órgano de Control Interno, que las firmas que obran en las



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



109

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

actuaciones de la averiguación previa [REDACTED] no hayan sido plasmadas por el hoy instrumentado, puesto que su dicho es insuficiente para acreditar los extremos de su declaración y al no haber aportado prueba alguna con la que acreditara tal manifestación, por sí misma es insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en su contra. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la Séptima Época, Registro: 253783, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 88 Sexta Parte, Materia(s): Civil, Página: 23, que al tenor literal reza: -----

“CARGA DE LA PRUEBA. NUNCA PUEDE RECAER EN LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. *Es absurda la pretensión de la parte quejosa en el sentido de que la autoridad responsable deba comprobar las afirmaciones que sustentan su sentencia de apelación que constituye el acto reclamado, pues tal pretensión implica el desconocimiento de que las partes en una controversia son las que tienen la carga procesal de probar sus hechos (el actor los constitutivos de su acción, y el demandado los de sus excepciones), según se desprende de lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Civil del Estado de Durango; pero esta carga procesal nunca ha existido para el órgano jurisdiccional, el cual sólo se encuentra obligado genéricamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, a motivar y fundar sus decisiones al dictar cualquier resolución judicial.* -----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. -----

Amparo directo 176/75. Carlos A. Avila. 23 de abril de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. -----

Asimismo, respecto a los argumentos del Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, en el sentido de que "...en foja 51 del multicitado expediente administrativo se aprecia "...el veintiocho de febrero de dos mil doce tuvo a cargo la averiguación previa [REDACTED]...", siendo esto anacrónico toda vez que la indagatoria en comento fue iniciada el día trece del mes de febrero del dos mil doce y no como lo estipulan en su estudio en el cual mencionan el día veintiocho de febrero de dos mil doce, siendo esto incoherente, aunado a que la indagatoria iniciada en la Coordinación Territorial IZP-6... por lo anterior es evidente que el expediente administrativo (sic) advierte diferentes irregularidades





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CIP/GJ/D/0880/2012

atentando con el principio de presunción de inocencia contemplado en nuestra Carta Magna artículo 20 apartado (sic) B fracción I ya que el contenido del acuerdo del inicio del procedimiento administrativo disciplinario se realizan señalamientos directos en contra del de la voz sin que se tenga prueba plena de que he incumplido en las funciones que se me encomiendan por el Código Adjetivo y sus Leyes secundarias, por lo que se solicita se declare improcedente dicho procedimiento (sic) ya que no se cuenta con ningún documento o prueba que permita relacionar al de la voz con algún incumplimiento administrativo...” -----

En este sentido se indica que sus argumentos son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que si bien, en efecto, en el oficio citatorio CG/CIPGJ/11226/2014 del veintiocho de octubre de dos mil catorce, mediante el cual este Órgano de Control Interno, citó al instrumentado para la celebración de la Audiencia de Ley, a que hace referencia la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de manera equivocada, en el párrafo tercero, se señala que el veintiocho de febrero de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED] no menos cierto resulta que en el señalado citatorio siempre se hizo alusión a la averiguación previa [REDACTED] ya que en el segundo párrafo del mencionado citatorio de manera textual se indica: -----

*“Es necesaria su comparecencia, en atención al oficio 103-100/2165/2012, suscrito por el Dr. Jorge Gutiérrez Villagómez, Fiscal de Supervisión “A”, de la Visitaduría Ministerial, por el cual remite copia certificada de la **Averiguación Previa** [REDACTED] y el Acta Procedente derivada del **expediente de queja FSA/AS-B/UE-2/246/12-04**, resultante de la evaluación técnico jurídica realizada a la indagatoria de mérito, de los cuales se desprende la existencia de presunta responsabilidad administrativa, atribuible a Usted, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos en la Unidad de Investigación Tres con Detenido, de la Coordinación Territorial IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.”*

Asimismo, en la hoja 3 del mencionado oficio citatorio este Órgano de Control Interno, le indicó que las irregularidades de mérito se desprendía de los elementos contenidos en la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] de lo que se advierte claramente que la conducta que se le reprocha al incoado, es en la integración de la averiguación previa [REDACTED]





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



110

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

██████████ y no en la ██████████ ante lo cual resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia visible a fojas 599 de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación 2ª Época, número 30, junio de 1983, que reza:-----

“SENTENCIAS.- LOS ERRORES MECANOGRÁFICOS NO AFECTAN AL RECURRENTE, SI SE ADVIERTE EL VERDADERO SENTIDO QUE QUISO DÁRSELE.- Si al interponerse el recurso de revisión en contra de una sentencia de primera instancia, se formulan planteamientos en su contra que se derivan de errores mecanográficos cometidos en su texto y que claramente se advierten por el verdadero sentido del pronunciamiento, debe concluirse que los errores no afectan al recurrente y, por lo mismo, deben desestimarse los agravios”.-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110

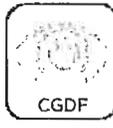
En tal virtud, se advierte que en el oficio citatorio CG/CIPGJ/11226/2014 del veintiocho de octubre de dos mil catorce, a través del cual este Órgano de Control Interno, citó al instrumentado para la celebración de la Audiencia de Ley, fue a efecto de hacer del conocimiento del incoado **OSCAR ARTEAGA MONTES**, las irregularidades en que incurrió al conocer de la averiguación previa ██████████ de lo cual el instrumentado tenía pleno conocimiento que se le citaba en razón de esa indagatoria, ya que incluso el propio servidor público al rendir su declaración de viva voz en el desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil catorce refirió que: *“al revisar el expediente número CI/PGJ/D/0880/2012 se advierte copia de la averiguación (sic) previa ██████████ en donde se aprecia efectivamente el nombre del de la voz...”*, foja 66 de autos; por tanto sus manifestaciones en este sentido son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió. ---

V.- Por lo que respecta a las pruebas admitidas al Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) Copia simple que fue cotejada con su original en el desahogo de la Audiencia de Ley, del oficio 310/2350/11.11, del veintiocho de noviembre de dos mil once, suscrito y firmado por el Contador Público ADOLFO SÁNCHEZ AGUIRRE, Subdirector de Enlace Administrativo de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, visto a foja 63 de autos, el cual conlleva el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable al oferente; toda vez que con la misma únicamente acredita que mediante el oficio de referencia el Subdirector de Enlace Administrativo de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en

[Handwritten signature]





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

Iztpalapa, hizo del conocimiento del hoy incoado OSCAR ARTEAGA MONTES, que por instrucciones superiores a partir del veintinueve de noviembre de dos mil once, quedaba adscrito a la Coordinación Territorial IZP-10 como Titular del Turno con Detenido Tres; sin que con dicha documental logre desvirtuar el hecho que el veintiocho de febrero de dos mil doce, haya dado inició a la averiguación previa [REDACTED], por el delito de Violencia Familiar, en la cual omitió emitir acuerdo mediante el cual ordenara apercibir a los probables responsables para que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, así como que no haya dado trámite correspondiente al oficio por el cual hacía del conocimiento las medidas cautelares que deberían atender los inculpados, así como al que dirigió a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se proporcionara la protección necesaria en favor de la ofendida, así como tampoco logra desvirtuar el hecho de haber omitido solicitar al juez competente las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima, así como confirmara la petición girada a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se realizara vigilancia en el domicilio de la víctima. Ya que si bien el oficio que ofrece como prueba de su parte es insuficiente para desvirtuar el hecho de que el día veintiocho de febrero de dos mil doce, estuvo adscrito laborando en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9, ya que incluso de las actuaciones que integran la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] se advierte en el exordio el nombre del hoy incoado OSCAR ARTEAGA MONTES, como Titular de la Unidad de Investigación Tres con Detenido, como se advierte a foja 11 de actuaciones; en tal virtud el oficio 310/2350/11.11, del veintiocho de noviembre de dos mil once, no tiene alcance probatorio para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió; valoración que se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, al tenor de su artículo 45. -----

B) Copia simple de la averiguación previa [REDACTED], constante de veintinueve fojas útiles; la cual tiene el carácter de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, sin valor probatorio para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le atribuyen; puesto que las mismas no tienen relación con los hechos imputados y que se hicieron del conocimiento del servidor público a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/11226/2014 del veintiocho de octubre de dos





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

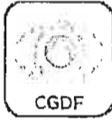
mil catorce, en el que se señaló que su comparecencia era en atención al oficio remitido por la Visitaduría Ministerial de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió copia certificada de la averiguación previa [REDACTED], así como también se le indicó que la irregularidad que se le atribuye se desprendía de la citada copia certificada que obra en las actuaciones del expediente en que se actúa; en tal virtud la copia simple que exhibe de la indagatoria [REDACTED] al no tener relación alguna con la imputación formulada en su contra, no tiene alcance probatorio para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, consistente en que el veintiocho de febrero de dos mil doce, al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED] iniciada por el delito de Violencia Familiar, en la cual omitió emitir acuerdo mediante el cual ordenara apercibir a los probables responsables, para que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, así como que no haya dado trámite correspondiente al oficio por el cual hacía del conocimiento las medidas cautelares que deberían atender los inculpados, así como al que dirigió a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se proporcionara la protección necesaria en favor de la ofendida, así como tampoco logra desvirtuar el hecho de haber omitido solicitar al juez competente las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima, así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se realizara vigilancia en el domicilio de la víctima. Ya que si bien el oficio que ofrece como prueba de su parte es insuficiente para desvirtuar el hecho de que el día veintiocho de febrero de dos mil doce, estuvo adscrito laborando en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9, ya que incluso de las actuaciones que integran la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] se advierte en el exordio el nombre del hoy incoado **OSCAR ARTEAGA MONTES**, como Titular de la Unidad de Investigación Tres con Detenido, como se advierte a foja 11 de actuaciones; valoración que se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, al tenor de su artículo 45. -----

C) Copia simple que fue cotejada con su original en el desahogo de la Audiencia de Ley, de la credencial laboral a nombre del incoado **OSCAR ARTEAGA MONTES**, vista a foja 64 de autos, la cual conlleva el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

alcance probatorio favorable al oferente; toda vez que la misma no tiene alcance probatorio para desvirtuar la imputación formulada consistente en que el veintiocho de febrero de dos mil doce, haya dado inició a la averiguación previa [REDACTED] por el delito de Violencia Familiar, en la cual omitió emitir acuerdo mediante el cual ordenara apercibir a los probables responsables para que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, así como que no haya dado trámite correspondiente al oficio por el cual hacía del conocimiento las medidas cautelares que deberían atender los inculpados, así como al que dirigió a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se proporcionara la protección necesaria en favor de la ofendida, así como tampoco logra desvirtuar el hecho de haber omitido solicitar al juez competente las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima, así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que se realizara vigilancia en el domicilio de la víctima. Ya que si bien el oficio que ofrece como prueba de su parte es insuficiente para desvirtuar el hecho de que el día veintiocho de febrero de dos mil doce, estuvo adscrito laborando en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9, ya que incluso de las actuaciones que integran la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED], se advierte en el exordio el nombre del hoy incoado **OSCAR ARTEAGA MONTES**, como Titular de la Unidad de Investigación Tres con Detenido, como se advierte a foja-11 de actuaciones; valoración que se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, al tenor de su artículo 45.

D) La presuncional legal y humana, que se hace consistir en todo lo que se deduce de las pruebas aportadas; a la cual, con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; tiene el carácter de indicio, sin embargo, del enlace lógico y natural más o menos necesario que existió entre la verdad conocida y la que se busca, no se advierten presunciones a favor del oferente, aunado a que sus manifestaciones no estuvieron adincludadas con algún elemento de prueba que confirmara su dicho; por lo tanto, por sí misma resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, por el contrario, se contaron con elementos materiales de prueba, tales como la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] con la que se acreditó que el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Tres con





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

112

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, el veintiocho de febrero de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED] en la cual: omitió expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]

a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED] así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; por lo que infringió el contenido del artículo 9º fracción XXII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. No obstante lo anterior, expidió oficio dirigido a los probables responsables. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se hace de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, tales como: prohibición de acercarse a ésta o causar un acto de molestia en su contra, asimismo, se les apercibe que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; así como oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, fechado el veintisiete de febrero de dos mil doce, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la ofendida [REDACTED]

a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo los mismos fueron entregados directamente a la agraviada, como puede apreciarse en las copias que obran glosada a las actuaciones, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias; incluso omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED] para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; asimismo confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima, ocasionando con dichas omisiones deficiencia en la debida procuración de justicia; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----





EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

E) La instrumental de actuaciones, la cual conlleva el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable al oferente; toda vez que la misma se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano de Control Interno conforme a las facultades propias de su competencia, así como todas las actuaciones que conforman el expediente administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal; probanza que fue ofrecida por el instrumentado para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, atendiendo al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen, ni justifiquen legal o materialmente los mismos; sino que por el contrario, de las constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve se desprenden elementos materiales de prueba que acreditan la responsabilidad administrativa, consistentes en la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] con la que se acreditó que el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Tres con Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, el veintiocho de febrero de dos mil doce dio inicio a la averiguación previa [REDACTED] iniciada con motivo de la querrela formulada por la Ciudadana [REDACTED] por el delito de Violencia Familiar, en contra de [REDACTED] a través del Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público, en el cual refirió que: "...Mi concuña [REDACTED] (sic) y mi sobrina [REDACTED] junto con mi sobrino [REDACTED] las mujeres me agredieron verbalmente y físicamente, se metieron a mi domicilio y después su sobrina de ella [REDACTED] también me agredió las dos primeras me dieron patadas en mi parte vaginal y [REDACTED] una cachetada y [REDACTED] agredíendome verbalmente y amenazándome "BÁJELE DE HUEVOS, X QUE NO ME CONOCE Y SE VA A ARREPENTIR" al terminar la agresión las sacaron de mi



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.

CDMX
CUIDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: CI/PGJID/0880/2012

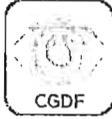
113
domicilio y llegó [REDACTED] (hermana de [REDACTED] amenazándome junto con [REDACTED] de que eso no se iba a quedar así y la iban a encontrar en la calle...”, foja 12; declaración de la que se desprende que la Ciudadana [REDACTED] fue víctima de violencia familiar por parte de sus familiares [REDACTED]

[REDACTED] lo cual quedó corroborado con el certificado de estado psicofísico realizado a la querellante, a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil doce, suscrito por la Médico Legista MÓNICA CONTRERAS MATEOS, en el que señaló que: “...presenta escoriación lineal en tercio medio con cara anterior de ambos antebrazos. Clasificación Provisional de lesiones: Que sanan en menos de quince días...” foja 17, ante tales hechos era necesario que el hoy incoado OSCAR ARTEAGA MONTES, en su carácter de Agente del Ministerio Público, otorgara protección inmediata y efectiva a la víctima, y no obstante ello, fue omiso en expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]

a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED], así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; diligencia que era básica y necesaria en la indagatoria que nos ocupa a fin de otorgar protección a la víctima, ya que al no hacerlo puso en riesgo la integridad física y/o psicológica de ésta. No obstante de omitir expedir acuerdo por el que otorgara medidas de protección a la víctima, se limitó únicamente a expedir oficio dirigido a los probables responsables. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual hizo de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, tales como: prohibición de acercarse a ésta o causar un acto de molestia en su contra, asimismo, se les apercibe que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; así como oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, fechado el veintisiete de febrero de dos mil doce, a través del cual solicitó se proporcionara la protección necesaria a la ofendida [REDACTED] a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo se advierte que los mismos fueron entregados directamente a la agraviada, como puede apreciarse en las copias que obran glosada a las actuaciones, a fojas 14 y 15, por lo que es evidente que el servidor público instrumentado, no le dio el trámite respectivo al oficio que suscribió para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0830/2012

cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias. Aunado a lo anterior, también omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED] para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como solicitarle que confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima; diligencia que resultaba necesaria en razón de los hechos denunciados por la querellante, en donde refirió ser agredida por sus familiares, por lo que era obligación del Agente del Ministerio Público **OSCAR ARTEAGA MONTES**, de solicitar al Juez competente medidas de protección a favor de la citada víctima, ya que de actuaciones no se advierte que haya realizado diligencia alguna tendente a solicitar al Juez competente medidas de protección a favor de la víctima [REDACTED] en virtud de que tenía la obligación legal de protegerla debiendo para ello solicitar al Juez competente que concediera medidas cautelares, al no hacerlo puso en riesgo la integridad física y psíquica de la víctima mencionada, restringiendo con ello el derecho que tenía la Ciudadana [REDACTED] de contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, puesto que se encontraba en riesgo su integridad física y psíquica, por lo que debió haber solicitado al Juez competente otorgara medidas cautelares a favor de la víctima, a fin de salvaguardar su integridad física y psíquica de la misma lo que conllevó a una deficiencia en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; valoración que se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, al tenor de su artículo 45. Sirve de apoyo a lo antes razonado, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal reza: -----

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



114

EXPEDIENTE: C/PGJD/0880/2012

*respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.**"-----*

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III a V de la presente Resolución; se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

***“Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad... y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan”.*-----

La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone en lo conducente: -----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0880/2012

“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;” -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan: -----

Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

“Artículo 9. Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda: -----

XXII. A que se les otorguen las medidas de protección o precautorias para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un hecho delictivo, especialmente cuando se trate de mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia, en términos de este código o de otras leyes aplicables.” -----

“Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación previa el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----

XVIII. Solicitar al Juez competente las medidas de protección cautelares y precautorias que sean necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas. En el caso de las mujeres, menores de edad y adultos mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia en que esté en riesgo o peligre la vida, integridad física, la libertad o la seguridad, el Ministerio Público solicitará de oficio dichas medidas.” -----

*“Artículo 9 Ter. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, una vez iniciada la averiguación previa, el Ministerio Público solicitará al Juez competente que confirme las medidas de protección previamente otorgadas o que **conceda las siguientes medidas cautelares...**” -----*



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



115

EXPEDIENTE: CI/PG/JD/0880/2012

II. La prohibición al probable responsable de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima o víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que ésta o éstas frecuenten; -----

IV. La prohibición al probable responsable de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la víctima o víctimas indirectas; -----

VI. Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas; -----

VII. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determiné el juzgador;” -----

Dispositivos que incumplió el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, en virtud de que al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED] el veintiocho de febrero de dos mil doce, iniciada por el delito de Violencia Familiar, en la cual omitió expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED] así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; por lo que infringió el contenido del citado artículo 9º fracción XXII; ya que si bien, expidió oficio dirigido a los probables responsables. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se hace de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, así como se les apercibe que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; además de que suscribió oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, fechado el veintisiete de febrero de dos mil doce, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la ofendida [REDACTED] a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; los mismos fueron entregados directamente a la agraviada, como puede apreciarse en las copias que obran glosada a las





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

actuaciones, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias; por lo que infringió el citado artículo 87 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Además de que omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima, para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como que confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima; por lo que incumplió con el contenido de los mencionados artículos 9 BIS fracción XVIII y 9º TER fracciones II, IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Por lo que con su conducta causó deficiencia en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; denotando con lo anteriormente expuesto un claro incumplimiento a las mencionadas disposiciones legales que regían su actuar, lo que ocasionó deficiencia en el servicio de procuración de justicia.

Del Acuerdo A/019/2011, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

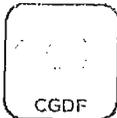
“NOVENO.- El personal ministerial de las agencias investigadoras desconcentradas... **independientemente de que hayan decretado las medidas precautorias previamente señaladas**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuando se trate de mujeres... víctimas de violencia, así como de las circunstancias de riesgo en que se encuentren éstas, o las mismas lo requieran, **deberán:**

I. Solicitar a la persona titular del Juzgado Penal competente las Medidas Cautelares previstas en el artículo 9 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en donde se deberán especificar las medidas solicitadas, según lo requiera el caso concreto, fundando y motivando debidamente dicha petición...

“DÉCIMO SEGUNDO.- El personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, Centrales, Desconcentradas o de Procesos que por motivo de competencia, no puedan continuar con la integración

Handwritten signature

Handwritten signature



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



116

EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0880/2012

de la averiguación previa, deberán realizar las diligencias más urgentes para preservar la integridad psicofísica de las víctimas, dentro de las que se encuentran las Medidas Precautorias o las Medidas Cautelares, que deberán ser solicitadas a la persona titular del Juzgado competente, según se desprenda de las circunstancias de riesgo en que se encuentre la víctima. " -----

Disposiciones jurídicas de las que se advierte la obligación del Ministerio Público de solicitar al Juez Penal competente las medidas cautelares previstas en el artículo 9 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como de realizar las diligencias más urgentes para preservar la integridad psicofísica de las víctimas; lo cual no realizó el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, Agente del Ministerio Público, ya que el veintiocho de febrero de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED] en la cual omitió expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED], así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; ya que si bien expidió oficios uno dirigido a los probables responsables, mediante el cual hizo de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, además de apercibirlos de que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; y el oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la mencionada ofendida, a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo los mismos fueron entregados directamente a la referida víctima, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias. Aunado a lo anterior, omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED] para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de la

Handwritten marks and scribbles on the left margin.



Handwritten signature or mark.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

ofendida; originando con ello incumplimiento al principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, por lo que con tales omisiones causó deficiencia en el servicio público encomendado de procuración de justicia y que incumplió a pesar de tener la obligación de brindar a los gobernados. -----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone: -----

“Las demás que impongan las leyes y reglamentos”. -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en la normatividad que a continuación se menciona: -----

De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: -----

“Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia: -----

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;” -----

VII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de los sujetos que intervienen en el proceso penal;” -----

XV. Solicitar las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en términos de la normatividad correspondiente; -----

“Artículo 12. (De los ofendidos y víctimas del delito). Las atribuciones en materia de atención a los ofendidos y víctimas del delito a que se refiere el artículo 2o., fracciones VI y VII, consistentes en: -----

E



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



117

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

V. Tramitar ante el juez competente las medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;" -----

"Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público... con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad... respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;" -----

"Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes: -----

VI. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; -----

Preceptos legales que infringió el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, en virtud que en su actuar como Agente del Ministerio Público, no obstante que es su obligación promover la pronta y expedita procuración de justicia, debiendo practicar las diligencias necesarias y realizar sus funciones con apego al orden jurídico, y no obstante ello, el veintiocho de febrero de dos mil doce al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED], en la cual omitió expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]

[REDACTED], a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED] así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; ya que si bien expidió oficios uno dirigido a los probables responsables, mediante el cual hizo de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, además de apercibirlos de que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; y el oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la mencionada ofendida, a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo los





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0880/2012

mismos fueron entregados directamente a la referida víctima, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias. Aunado a lo anterior, omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED] para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de la ofendida; originando con ello incumplimiento al principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, por lo que con tales omisiones causó deficiencia en el servicio público encomendado; incumpliendo con la obligación legal que le imponen tales preceptos legales que rigen el servicio de procuración de justicia que tiene encomendado, por lo que es claro que no observó la legalidad, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia; contraviniendo con los dispositivos jurídicos de una ley que regulaba su actuación.- -----

VII.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado durante el ejercicio de sus funciones como Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Tres con Detenido, en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa; lo anterior es así en virtud que al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, el veintiocho de febrero de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED] en la cual omitió expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED] a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED] así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; ya que si bien expidió oficios uno dirigido a los probables responsables, mediante el cual hizo de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



118

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, además de apercibirlos de que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; y el oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la mencionada ofendida, a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo los mismos fueron entregados directamente a la referida víctima, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias. Aunado a lo anterior, omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED], para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de la ofendida; originando con ello incumplimiento al principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, por lo que con tales omisiones causó deficiencia en el servicio público encomendado, incurriendo así en responsabilidad administrativa; siendo procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo estatuido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cual sanción administrativa, de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **OSCAR ARTEAGA MONTES**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal reza: -----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías-Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."-----
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

Es importante señalar que la irregularidad en que incurrió el servidor público que nos ocupa **es grave**, al incumplir una de las tareas fundamentales del Ministerio Público que es precisamente la de proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, buscando siempre el interés social, así como preservar y defender los derechos de las personas, ya que es evidente que no cumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, toda vez que en su carácter de Agente del Ministerio Público, cargo que desempeña al encontrarse adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Tres con Detenido, en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, el veintiocho de febrero de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED], en la cual omitió expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED] a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED] así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; ya que si bien expidió oficios uno dirigido a los probables responsables, mediante el cual hizo de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, además de apercibirlos de que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; y el oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



119

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

mencionada ofendida, a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo los mismos fueron entregados directamente a la referida víctima, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias. Aunado a lo anterior, omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima

para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de la ofendida; originando con ello incumplimiento al principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, por lo que con tales omisiones causó deficiencia en el servicio público encomendado y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, lo que conllevó al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que estaba obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante el ejercicio de su cargo como Agente del Ministerio Público, siendo evidente que no cumplió con su obligación de otorgar las medidas de protección o precautorias a fin de proporcionar seguridad y auxilio a la víctima relacionada con la averiguación previa que nos ocupa. -----

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada es grave; frente a ello se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, que transgreden en forma grave el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen cometiendo como la acreditada al supracitado Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**. -----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.



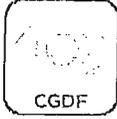
EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0380/2012

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, mismas que ascendían al momento de los hechos a un sueldo mensual por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como se desprende de lo manifestado por el servidor público en la Audiencia de Ley celebrada el cuatro de diciembre de dos mil catorce, visible a foja 69 del expediente que se resuelve. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **OSCAR ARTEAGA MONTES**, que era de Agente del Ministerio Público, de [REDACTED] con instrucción escolar de [REDACTED] como lo manifestó el servidor público en la Audiencia de Ley del cuatro de diciembre de dos mil catorce, visible a foja 69 de autos; circunstancias que le permiten tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su deficiencia, que propició una procuración de justicia deficiente, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público sufriera un menoscabo, favoreciendo el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprochable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que el veintiocho de febrero de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED], en la cual omitió expedir acuerdo





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



120

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]

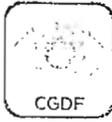
[REDACTED], a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED] así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; ya que si bien expidió oficios uno dirigido a los probables responsables, mediante el cual hizo de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, además de apercibirlos de que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; y el oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la mencionada ofendida, a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo los mismos fueron entregados directamente a la referida víctima, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias. Aunado a lo anterior, omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED] para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de la ofendida; originando con ello incumplimiento al principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, por lo que con tales omisiones causó deficiencia en el servicio público encomendado; por lo que este Órgano de Control Interno llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, por lo que es injustificable su proceder.-----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, el veintiocho de febrero de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED] en la cual omitió expedir acuerdo mediante el cual determinara apercibir a los imputados [REDACTED]

[Handwritten signature and initials]



[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

[REDACTED] a efecto de que se abstuvieran de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada y de su familia, para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima [REDACTED] así como determinar las medidas precautorias necesarias para tales efectos; ya que si bien expidió oficios uno dirigido a los probables responsables, mediante el cual hizo de su conocimiento las medidas cautelares que deberían atender para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, además de apercibirlos de que se abstuvieran de ejercer violencia en su contra; y el oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública, solicitando se proporcionara la protección necesaria a la mencionada ofendida, a efecto de que los probables responsables se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera ser ofensiva para la agraviada; sin embargo los mismos fueron entregados directamente a la referida víctima, por lo que no les dio el trámite respectivo para notificar a los probables responsables ni a la autoridad en cita, aunado a que no obra constancia alguna de la que se pudiera desprender que los oficios citados hubieran sido recibidos por las personas destinatarias. Aunado a lo anterior, omitió solicitar al juez competente, las medidas de protección y precautorias, a efecto de proporcionar seguridad y apoyo a la víctima [REDACTED] para que los probables responsables se abstuviera de realizar cualquier conducta nociva en contra de la agraviada, es decir cualquier tipo de violencia en su contra; así como confirmara la petición girada a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se realizara vigilancia en el domicilio particular de la presunta víctima, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de la ofendida; originando con ello incumplimiento al principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, por lo que con tales omisiones causó deficiencia en el servicio público encomendado; ocasionando que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



121

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/0880/2012

Con relación a la **fracción V**, el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, tiene una antigüedad en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de veintitrés años, como lo manifestó en la Audiencia de Ley celebrada el cuatro de diciembre de dos mil catorce, visible a foja 69 del expediente que se resuelve, circunstancia que lo capacita para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, dado que pudo actuar como lo disponen los preceptos legales que violó y que han quedado apuntados en el cuerpo de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias sancionadas en esta Contraloría Interna, consistentes en una suspensión por sesenta días en el expediente Q/AE/0042/FEB-2000 acumulado Q/AE/0204/JUN-99 con PA/0112/MAR-2001; y una suspensión por noventa días con sanción económica en el expediente Q/0520/AGO-99 con PA/0446/NOV-2000, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/5129/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 100 y 101 de autos.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

En virtud de todo lo anterior, y tomando en consideración que en la averiguación previa número [REDACTED] se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten en base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: C/PGJ/D/0580/2012

así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate.-----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VII de la presente Resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **OSCAR ARTEAGA MONTES**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa; de igual forma por oficio al Director General de Recursos Humanos y al superior jerárquico de la adscripción del servidor público mencionado, para los efectos legales que a su respectiva competencia corresponda, debiendo remitir copia certificada de las constancias de su cumplimiento a este Órgano de Control Interno. -----

CUARTO.- Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Licenciada Erica Yahaira Leija Macías, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----


 FACG/EACA/FRBL/APMO
